



Resolución Directoral

Santa Anita, 30 de Mayo de 2017

Visto el Expediente Nº 17MP-02130-00; que contiene el recurso de apelación interpuesto por don MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ROJAS contra la Resolución Administrativa Nº409-OP-HHV-2016;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Nº409-OP-HHV-2016 de fecha 27 de setiembre de 2016 se Resuelve otorgar a favor del servidor MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ROJAS, la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES (S/. 281.50) equivalente a DOS conceptos remunerativos de S/. 140.75 por concepto de subsidio por fallecimiento ocasionado por el deceso de su Sr. Padre Antonio Luis Bustamante Rojas; la misma que fue notificado al recurrente el 9 de febrero de 2017 con Notificación Nº 238-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 13 de febrero de 2017, a través de documento de visto, el servidor MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ROJAS interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 409-OP-HHV-2016; a fin de que se le efectúe el pago de concepto del subsidio solicitado, previsto en el Artículo 144º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; haciendo referencia que Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR /TSC, el Informe Legal Nº 524 -2012-SERVIR/GPGSC, el Comunicado Nº 007-2014-EF/50.01 y el Oficio Circular Nº 108-2014-OGGRH/MINSA no tienen carácter legal e infringe el Principio de Legalidad;

Que, el citado recurso impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113º, 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y sus modificatorias según Decreto Legislativo Nº 1272 razón por la cual corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso formulado;

Que, el Artículo 144º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece: *"El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones"*;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM. Reglamento del Tribunal del Servicio Civil establece en su Artículo 4º que los pronunciamientos que se determinen en Sala Plena del Tribunal constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria;

En ese sentido, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR /TSC, establece que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo previsto entre otros para el subsidio por fallecimiento del familiar directo del servidor, al que hace referencia el Artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276; así mismo, indica sobre la aplicación del principio de especialidad haciendo referencia que el Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-PCM tienen la misma jerarquía normativa;

Que, el Ministerio de Salud mediante Oficio Circular Nº 108-2014-OGGRH/MINSA dispuso que las liquidaciones que se efectúen para el pago de la Asignación por cumplir 25 y 30 años y de los subsidios de Fallecimiento y Gastos de Sepelio para el personal comprendido en el Decreto Legislativo Nº 276 deberán de efectuarse teniendo presente las disposiciones señaladas en concordancia con lo indicado con el Informe Legal Nº 524 -2012-SERVIR/GPGSC;



© MARTINEZ Y



Resolución Directoral

Santa Anita, 30 de Mayo de 2017

Que, en fecha 30 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 328-OAJ-HHV-2017; considerando que la base de los cálculos para el otorgamiento de beneficios efectuados al servidor MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ROJAS en referencia al subsidio por fallecimiento de su señor Padre, se han basado en la normatividad legal vigente en aplicación al principio de especialidad, prevaleciendo la norma especial sobre la general; por consiguiente concluye que el recurso interpuesto carece de asidero legal; por cuanto la Resolución Administrativa N° 409-OP-HHV-2016; se ha expedido en aplicación de la normatividad legal de acuerdo a su especialidad; consecuentemente opina declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

O MARTINEZ Y

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor MARCO ANTONIO BUSTAMANTE ROJAS, contra la Resolución Administrativa N° 409-OP-HHV-2016, de fecha 27 de setiembre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 48684 R.N.E. 9816

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
OP.
INTERESADO.
CASC/egc.
File Resoluciones V-2017